



Vendicion otorgada por Jusepe escuiche Todos vecinos del
lugar de Sanion en Cientos nombres en fauor de Juan
Chusostomo mauarrete Notgo vecino del dho lugar de
Una mitad de pajal y Una mitad de haca; por precio de
Dorientos y veinte sueldos Jaqueres



301

2

ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO

In Dei nomine Amen sea atodos manifiesto
esto que nosotros Jueces escuche D. Ursula Casas Conjuges vecinos
del lugar de Sarrion en nuestros nombres propios. Frasco naua-
rrete y Pedro moleon en nombre D. como tutores legatarios pa-
temos que somos de las personas y bienes de Simon moleon, Elena
moleon, Cathalina moleon, Martin moleon y felipa moleon
proprios hijos del q. Simon moleon y de la dña Ursula Casas
conjuges todos vecinos del dho lugar de Sarrion como consta
de dho testamento al qual y al Calendario de aquel nos
referimos y queremos haer aqui por calendario deu-
damente y segun fuero del pnte Reino de Aragon
et aun con authoridad licencia y decreto judicial avoso-
ros dnos tutores concedida para haer y otorgar lo jupia-
crito por el Mag^o Juyse pelanda mayor furado y fuer
ordinario del dho lugar de Sarrion como consta por el p-
tumento publico de aquella que fecho fue en el dho
lugar de Sarrion a veinte y cinco dias del Mes de No-
embre del año contado del nacimiento de nro Señor
Jesus christo de mil seiscientos setenta y siete y por Juan
Christotomo nauarrete notario Real vecino del dho lu-
gar de Sarrion recibido y testificado con dha licencia

y no sin aquella en dho nombre y cada uno de ellos de
grato y de nras cartas clemencias certificados bien y plena-
riamente de todo nro derecho en dho nombre y de los
nros herederos y sucesores pntes absentes y adueneros
con y por tenor y título de la pnte carta publica de
bendición a todo tiempo firme y baledera y en cosa algu-
na no reuocadera bendemos y luego de pnte libramos
cedemos transgortamos y dejamos a y en favor
de vos Juan Christostomo nauarrete notario de nro
del dho lugar de Sarrión para vos y a los vros herede-
ros y sucesores pntes absentes y adueneros y para quien
vos de aquí adelante querieris ordenar y mandar a fa-
ber y la mitad de su pajar y mitad de heras sititadas
en las heras de la puerta conejo del dho lugar de Sarri-
ón que confientan con la otra mitad de pajar y he-
ra de vos dho comprador y con pajar de los herederos
del dho Jusepe nauarrete menor. affi como las dhas con-
frontaciones enuieran circundadas y departen ende
rredor de lo sobredito affi aquello ab integro en dho non-

brey os bendemos con todas sus entradas y salidas dere-
chos frutancias pertinencias y mejoramientos qualquier
ere que tiene y le pertenezcan y pertenecer le pueden y
deuen podían y deuran en qualquiera manera y por
qualquier causa y raxon orros francos y quitos de qual-
quiera truido largo o nro imposición obligación, o qualquie-
ra otra mala cosa que decir y pensar se pueda et por
precio y a saber de Docientos y veinte sueldos fa-
queses los quales en dho nombre en poder y manos
nras otorgamos haues havido y de contado recibidos
renunciando ala excepción de frau y de engaño y de
no haues havido y de contado recibido en poder nro
la dha cantidad y ala acción en fecho y condición sin can-
sa y ala lei, o derecho que socorre y ayuda a los des-
ceuidos y engañados en las bendiciones hechas contra
la mitad del justo precio y de no ser fecho por nosotros
en dho nombre a vos la pnte bendición bien y legití-
mamente et sin por ventura de pnte, o en algun ti-
empo lo sobredito que en dho nombre os bendemos bala-

9, balda mas del precio sobredho de todo aquello quanto
quiere que mas sea os haremos cesion y donacion pura
perfecta, e, irrevocable, que es otra entre vivos querien-
do y expremamente consintiendo que vos dho comprador
y los vros y quien vos de aqui adelante quierdes orde-
nareis y mandareis asiis tengais, poseais, y expleiteis
lo sobredho que en dho nombres nos vendemos salua-
mente franca, segura y en paz para dar vender en-
perar cambiar ferar permutar y en qualquiera
otra manera agerar y para hacer y disponer de aqua-
lla a vta propia y libre voluntad como de bienes y cosa
vta propia entoda aquella forma y manera que
mejor y mas sanamente otil y provechosa lo sobre-
dho, e, infrascripto quede y deve ser dho escripto gen-
rado y entendido atodo provecho y otilidad vta y de
los vros toda contrariedad nra en dho nombres y
de los nros y de dho pupilos y de cada uno dellos
y de toda otra persona cesante de todo y qualqui-
er derecho action dominio propiedad y posesion que

301
4
ARCHIVO
REAL
HISTÓRICO

en dho nombres y cada uno dellos tenemos y nos perte-
ce en lo sobredho que os vendemos nos facamos despoja-
mos y fuera hecharnos transferiendolos respectua-
mente en vos dho comprador y en los vros por tenor
de la pnte por la qual nos constituimos señor y
verdadero poseedor de lo sobredho que os vendemos
y en posesion de aquello os induimos y gozemos y re-
conocemos por vos y en nombre vtro Nomine Prela-
rio tenerlo y poseerlo hasta que tengais la verdadera
real actual corporal y pacifica posesion de aquello la
qual podais tomar por vta propia authoridad sin
huencia ni mandamiento de jurar alguno Ecclesiastico,
seglar y sin pena ni calomnia alguna et con esto por
tenor de la pnte a vos dho comprador y a los vros en
dho nombres damos cedemos y mandamos todos nros
derechos y de dho pupilos bores beres raciones Instancias
y acciones reales y personales oiles y directas mixtas ta-
ritas y expresas ordinarias y extraordinarias y otras
qualesquiera con las quales y con la pnte podais usar

GOBIERNO
DE ARAGON

z ejercer en juicio y fuera del a. b. o. arbitrio y voluntad
contra todas y cada una de las personas a los d. o. compradores
y a los b. o. s. pleito cuestion empacho y mala b. o. en lo
sobredho que en d. o. s. nombres los vendemos, o, parte
alguna de aquello ingorientes, o, mouientes consti-
tuendolos bastante Procurador y Señor Verdadero como
en esta b. o. propia con libre y General administraci-
on y plenaria potestad de intentar las d. o. s. accio-
nes y acerca lo sobredho hazer todas y cada una de las
cosas que Señor Verdadero de esta suya propia que-
re de y suele hazer y lo que nosotros mismos y cada
uno de nos en d. o. s. nombres haviamos y hazer podri-
amos antes de la p. n. te bendicion personalmente
constituidos et prometemos conuiniendo y nos obli-
gamos todos juntamente y cada uno de nos por su
en d. o. s. nombres y cada uno de ellos seros tenidos
y obligados segun que por la p. n. te nos obligamos
a eviccion Plenaria leal y legitima defension
de todo y qualquiera pleito, cuestion empacho y ma-

301
ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO
5
la b. o. que en lo sobredho que os vendemos, o, parte alguna
de aquello os fuere questo mouido, o, intentado de tal ma-
nera que si de p. n. te, o, en algun tiempo contra tenor de
lo sobredho pleito cuestion empacho y mala b. o. os sean
questos mouidos, o, intentados a los d. o. s. compradores, o,
a los b. o. s. acerca lo sobredho que os vendemos en el d. o. s.
caso en d. o. s. nombres y cada uno de ellos prometemos con-
uenimos y nos obligamos requeridos, o, no requeridos
saluar y defenderos aquello con todos sus derechos Priuile-
gios apropias costas y expensas n. ras y de d. o. s. pupilos y de
los n. ros y suros en d. o. s. nombres respectiue desde el prin-
cipio del pleito hasta la fin de aquell tanto y tan larga-
mente hasta que por sentencia definitiva pasada en co-
sa juzgada de la qual no queda ser apellado suplica-
do, o, de nulidad o questo sean finidos y determinados y
los d. o. s. compradores y los b. o. s. sean y queden en todo b. o.
derecho y pacifica posesion de lo sobredho que os vendemos
enpero sea y quede en obediencia querer y voluntad b. o.
y de los b. o. s. de llevar y proseguir por vosotros mismos
los d. o. s. pleito cuestion empacho y mala b. o., o, dexar

quello a nosotros otros vendedores y otros pupilos, o abuelos
y otros en otros nombres respectivamente los quales podan llevar
algun provecho bto y de los btos a otras cosas y de otros
pupilos y de los otros y otros respectivamente remitiendo y re-
laxandolos por pacto especial toda necesidad de denuncia-
ar la dha mala bo. y de apellar la appellacion proce-
guir et si por causa de los dhtos pleito question em-
pacho y mala bo. si quisiere, protiguiere de aquellos bto
dho comprador, o los btos, o nosotros y otros pupilos y los
otros y otros en otros nombres aconteciere perderlo, dejam-
parar lo sobredho que os vendemos en el dho caso en otros
nombres prometemos conuunimos y nos obligamos da-
ros otras tan buenas metades de pagar y hera ditiados
en tan buen puesto y lugar y de tanto valor y prove-
cho como es lo sobredho que os vendemos, o, restituirlos
de nuevo que por la pnte hauiamos recibido, o, el que
lo sobredho que os vendemos valiere al tiempo de la
tal mala bo. aquella que bto, o, los btos mas que-
rreis, et con esto en otros nombres y cada uno de ellos

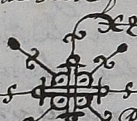
30
ARCHIVO
TERUEL
MOTORGO
6
prometemos conuunimos y nos obligamos pagar satis facer y remem-
daros qualesquiere danos intereses y menoscabos que por raxon
de la dha mala bo. fecha y sostenido haviereis de los quales
queremos y expresamente consentimos que vos y los btos sea-
is criados por bto y otras cosas, simply palabras sin testigos jurame-
nto y toda otra manera de prouacion requerida et por
todas y cada una de las sobredhas tener seruar y cumplir ya
aquellas no contrariar ni consentir ser hecho idon ni venido
entonces ni por causa manera, o, raxon alguna direc-
tamente ni indirecta todos juntamente y cada uno de nos
por si en otros nombres obligamos a saber es nosotros otros
juege escriba y btiola cajas conyuges mas personas y todos
nros bienes et nosotros otros tutores en otros nombres las per-
sonas y bienes de otros pupilos muebles y fijos hereditos y
por haue donde quisiere los quales en otros nombres queremos
aqui haue y hauiamos los muebles por nombrados especifica-
dos y designados y los fijos por una dos, o, mas confrontaciones
confrontados y hereditados et todos por especialmente obligados
particularmente distintos deusitamente y segun fuero que
viendo que la pnte obligacion sea especial y suita todos

aquellos finy y efectos que especial obligacion e, hipoteca de fe-
cho derecho observancia de y costumbre del pñte Reino de Ara-
gon et alias puede y deve tener y surtir de tal manera que pa-
ra efecto de todo lo sobredho en dños nombres querremos y expre-
samente consentimos que los dños comprador y los dños demandan-
do de qualquiera fuer que escoger quierres poderis
hacer executar y vender los dños bienes por nosotros arriba
especialmente obligados privilegiadamente y sumaria no obsta-
te forma ni otro empacho juridico ni foral humanamente a bñ
y costumbre de corte y de alfofda. Voluntad alguna de fuero ni
derecho en ello no servada y del precio de aquellos sea satisfecho y
pagado respectue de todo aquello que conforme a lo sobredho os sea
devido et con esto amador cautela en dños nombres reconocemos
y confesamos de agora en adelante tener y poseer los dños bienes
por nos de parte de arriba especialmente obligados por vos y
en nombre bñ y de los bñs NOMBRE PRELARIO et constituto
de tal manera que la posesion actual vñra y de dños pupillos
y de los nros y lños sea havida por bñ propia y os pro-
veche a vos y a ellos queriendo y expremamente consintien-
do que con sola otension de la pñte sin otra liquidacion
ni prouancia alguna poderis hacer ADREHENDER y se

301
ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO

questar todos los dños bienes dños comprar manifestar e, inuen-
tariar los muebles amanos y por la corte de qualquiera fuer que
escoger quierres y obtengas sentencias en favor en qualquiera
de los procesos de apprehension manifestacion e, inuentario
y en qualquiera de los articulos de lite pendiente tenuta formas
y propiedad y en qualquiera otro proceso y modo de proceder as-
si en primera instancia como en grado de apelacion y firmas de
contra fuero y en virtud de las tales sentencias respectue poderis tener
y disfrutar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamen-
te de todo lo que por la pñte os sea devido y pertenecere con-
forme a lo sobredho et con esto en dños nombres y cada uno de ellos re-
murmuramos ante nos propios juery ordinarios y locales y al juicio
de aquellos sometemos por la dñra rason ala jurisdiccion co-
hercion districta examen y compulsa de qualquiera fueres y
oficiales asy eclesiasticos como seculares mayores y menores de
qualquiera tierrras Reinos y señorios sean delante los quales
y de sus lugares tenientes y de cada uno y qualquiera de los respec-
tivamente que mas demandar y convenir nos quierres prome-
temos convenimos y nos obligamos en dños nombres y cada
uno de ellos juntamente y de por si pagar satisfacer y enmendar
y responder y hacer os entero cumplimiento de derecho y de just-

tuia queriendo asimismo que por lo sobredicho pueda ser y sea variado
juicio de bnficio a otro y de bna jurisdiccion y execucion a otra y otras
In rebus de cosas algunas y esto quantas veces a vos y a los
vros pareciere y sera bien visto lo finalmente renunciarnos
adria de acuerdo y a los diez dias del fuero para buscar escripturas
y a todas y cada bna otras cosas excepciones dilaciones auxilios de
neciosos y defension de fuero de derecho observancia. Esto y lo teni-
bre del pñte Reino de aragon alas sobredichas cosas, o alguna delas
repugnantes, hecho fue aguesto en el dño lugar de sanion a quatro dias
del mes de Mayo del año contado del nacimiento de nro señor Jesuchristo de
mil seiscientos ochenta y uno siendo aello pñtes testigos Joseph Calca e Ju-
dante y Ferronimo mas manco haviendose en el dño lugar de sanion y las
firmas que de fuero se requieren estan continuadas en la nota ori-
ginal de la presente.

 Sig. s. no demi Estevan Calca vecino del lugar de sanion y
Por autoridad Real pñte de el Reino de aragon Publico.
Notario que atodo lo sobredicho con los testigos arriba nombrados
pñte fui, vecino, testifique, consta de enmendado donde se lee, Real, et leuega.



GOBIERNO
DE ARAGON